

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegado en término por la Curadora Ad- litem de los herederos determinados e indeterminados de CARLINA LENIS. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 972
PALMIRA V., VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023
PROCESO : PERTENENCIA – ART 375 DEL C.G.P
RADICACIÓN : 2019 - 00497 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, se procederá a decretar las pruebas, las cuales serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble, se procederá a fijar igualmente fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

DEMANDANTE 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: I) AYDA LUCY CORAL MENESES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.170.396; II) MARLENY LONDOÑO COLLAZOS identificada con cedula de ciudadanía No. 38.979.642 y III) JUAN CARLOS POSADA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.786; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos, los cuales serán recepcionados el día en que se verifique la inspección judicial que es obligatoria en estos procesos o en su defecto en la audiencia inicial.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora LUZ DARY MOTOA DE GONZALEZ, quien ostenta la calidad de demandante respectivamente, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

Los interrogatorios decretados se recepcionarán el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia inicial.

1.4. INSPECCION JUDICIAL.

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla.

La mencionada diligencia se llevará a cabo el día 10 de octubre de 2023 a las 9 a .m., e iniciara en el despacho Judicial de donde se desplazaran al lugar de la ubicación del bien inmueble objeto de este proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS A TRAVES DE URADORA AD LITEM.

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por la curadora *Ad-Litem* de PERSONAS INDETERMINADAS y las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de este asunto, obrante en el presente legajo expedienta.

3. PRUEBAS DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLINA LENIS A TRAVES DE CURADORA AD-LITEM

3.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por la curadora *Ad-Litem*, obrante en el presente legajo expedienta.

4. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. PRUEBA PERICIAL

Habida cuenta las características del inmueble objeto de la demanda y con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas, demás hechos relevantes destacados en el libelo, estima el despacho pertinente que la INSPECCION JUDICIAL a este, se realice con intervención de perito, quien

deberá: **i)** identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales; **ii)** indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad, y **iii)** diagramar o dibujar un plano del predio en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifican al mismo.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, desígnese a la perito **MARTHA CECILIA ARBOLEDA NUÑEZ** al correo electrónico marboleda@inmopacifico.com. Comuníquesele que tiene el término de cinco (5) días para que se efectúe su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **24 de octubre de 2023 a las 9 a.m.,** para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de septiembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b734ea8ab4091429c4ffafe6a20a98f660d505939663ce2ac20bfb2e06ed2e**

Documento generado en 31/08/2023 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>